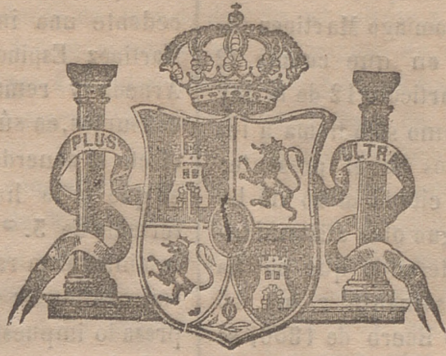


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS,

Parte oficial,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Ilmo. Sr.: En razon á las fuertes variaciones que experimenta la temperatura en Panticosa desde mediados del mes de Setiembre, por la posicion topográfica en que se halla situado dicho punto, y siendo perjudicial á la salud de los bañistas que acuden al referido establecimiento desde la citada fecha hasta principios de Octubre siguiente, época en que termina la temporada; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo manifestado por el Director-Médico de las termas referidas, se ha servido disponer que la temporada oficial comprendida desde 16 de Junio á 30 de Setiembre, que ha venido rigiendo hasta el dia, se varíe para lo sucesivo, dando principio el 15 de Junio y terminando el 21 de Setiembre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1877.

Romero y Robledo.
Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta de 20 de Enero.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DIPUTACION.

COMISION PERMANENTE.

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas á las 11 de la mañana,

Logroño 16 de Abril de 1877.—El Secretario, Joaquín Farias.

SESION EXTRAORDINARIA DE 26 DE FEBRERO DE 1877.

En la Ciudad de Logroño á 26 de Febrero de 1877 se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, R. de la Piscina y Planzon.

Leida el acta del anterior fué aprobada.

No habiendo remitido el Alcalde de Galinero de Cameros el expediente completo de elecciones puesto que falta la copia certificada del acta de la sesion extraordinaria que debió celebrarse el 16 del corriente y en la que debió decidirse la reclamacion presentada por D. Estandisio Moreno pidiendo se declare con incapacidad legal para ser concejal al efecto D. Agustin Martinez, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva decretar la suspension de toma de posesion de su cargo por D. Agustin Martinez y prevenir al Alcalde de Galinero remita con urgencia el documento ya citado e informe á D. Agustin Martinez tiene interes en algun servicio municipal ó su fiador del rematante de consumos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Aldeanueva de Ebro manifestando que en la sesion extraordinaria de 16 del corriente se acordó declarar con incapacidad legal para ser concejal al electo D. Fructuoso Mansilla por tener interes en un servicio público, lo que participa para que se apruebe el acuerdo ó resuelva en definitiva lo que proceda y se indique que procedimiento ha de seguirse para cubrir la vacante; se acordó contestar que no habiendose formulado recurso de alzada no es necesaria la aprobacion y que la plaza debe quedar vacante para proveerla cuando llegue el caso previsto en el artículo 45 de la ley municipal.

Se leyó otra comunicacion del Alcalde de Valgañon consultando si po-

drá admitir la despedida de vecino que ha presentado el concejal electo D. Cirriaco Cerro Uyarza y si de quedar vacante esta plaza habrá de proveerse en otro de los que han obtenido votos; se acordó informar al Sr. Gobernador procede contestar al Alcalde tenga presente lo que previenen la Real orden de 10 de Julio de 1843 y el capítulo 2.º de la ley municipal vigente y que respecto á las vacantes que puedan ocurrir de concejales se proveerán cuando llegue el caso previsto en el artículo 45 de la citada ley y en la forma que el mismo determina.

Se levantó la sesion. El secretario, Joaquín Farias.

SESION DE 1.º DE MARZO 1877.

En la Ciudad de Logroño á uno de Marzo de mil ochocientos setenta y siete se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon y De Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Anunciado el remate para la venta de los árboles que han de desaparecer por la construccion de las tapias de cerramiento en la huerta perteneciente al Convento de Monjas Carmelitas, no se presentó postor alguno.

Vistos los antecedentes remitidos por el Alcalde de Bañares relativos á la competencia iniciada con el de El Villar del Rey provincia de Badajóz sobre inclusion del mozo Julian Fernandez Patau en sus respectivos alistamientos: Resultando que el mozo en cuestion es huérfano de padres, natural de Bañares en cuyo pueblo tiene tutor y curador: Resultando que desde su niñez ha residido en Villar del Rey hasta hace dos años que ingresó voluntariamente en el ejército donde en la actualidad sirve: Considerando que por esta causa no tiene aplicacion el caso 3.º del artículo 55 de la ley de 30 de Enero de 1856: Considerando que en este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza del mozo con arreglo al núm. 5 de di-

cho artículo: Vista la Real orden de 11 de Abril de 1864, se acordó decidir la competencia á favor de Bañares y comunicar el acuerdo á la Comisión provincial de Badajóz para que resuelva por su parte lo que crea conveniente.

Examinado el expediente de competencia entre los pueblos de Villavelayo y Canales sobre inclusion del mozo Regino Medel Pablo: Resultando ser este huérfano de padres y natural de Villavelayo donde ha residido con una hermana hasta 1.º de Julio de 1876 que se trasladó á Canales á servir en clase de pastor: Considerando que está demostrada la mayor residencia del mozo en Villavelayo durante los dos años últimos: Visto el caso 3.º del artículo 55 de la ley de reemplazos, se acordó decidir esta competencia á favor de Villavelayo debiendo ser el citado mozo excluido del alistamiento de Canales.

Visto el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Rivasrecha y Alberite sobre inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Salustiano Garcia Soto: Resultando que si bien este se encuentra en Alberite su madre ha residido constantemente y reside en Rivasrecha: Visto el caso 1.º del artículo 55 de la ley de reemplazos, se acordó declarar bien incluido al referido mozo en el alistamiento de Rivasrecha y que sea excluido del de Alberite.

Dada cuenta del expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Cuzcurrita y Tirgo sobre inclusion del mozo Eugenio Moneo Lopez en sus respectivos alistamientos: Resultando que el padre de dicho mozo desempeñó el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Cuzcurrita hasta el dia 13 de Enero de 1876 en que falleció: Resultando que en el mes de Marzo del mismo año la viuda trasladó su residencia á Tirgo habiendo solicitado la vecindad y figurando como tal en el empadronamiento: Considerando que para la resolucion de estas cuestiones ha de tomarse en cuenta la residencia y no la vecindad: Considerando que en los dos años ante-

rios al primero de Enero último los padres del mozo tuvieron mayor residencia en Cuzcurrita que en Tirgo, se acordó declarar al mozo en cuestion bien incluido en el alistamiento de Cuzcurrita debiendo ser excluido del de Tirgo.

Vista la competencia entre los Ayuntamientos de Rincon de Soto y Navarrete sobre alistamiento del mozo Eladio Moreno Zabala: Resultando que el referido mozo y sus padres han residido por espacio de diez años en Rincon de Soto hasta el dos de Febrero de 1876 en que trasladaron su residencia á Navarrete: Considerando que aparece haber residido los padres por mas tiempo en Rincon de Soto que en Navarrete durante los dos años anteriores al primero de Enero último, se acordó declarar al referido mozo bien incluido en el alistamiento de Rincon de Soto y que se le escluya del de Navarrete.

Vistos los antecedentes relativos á la competencia entablada entre los Ayuntamientos de Aldeanueva de Ebro y de Tafalla, en la provincia de Navarra sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Angel Casado y Escudero: Resultando que el padre reside constantemente en Tafalla y el hijo ha residido en Aldeanueva de Ebro: Considerando que ha de atenderse con preferencia á la residencia del padre: Visto el caso 1.º del art. 35 de la ley de reemplazos, se acordó decidir esta competencia á favor de Tafalla y en su consecuencia que se escluya á dicho mozo del alistamiento de Aldeanueva de Ebro, dándose conocimiento á la Diputacion de Navarra como contestacion á su comunicacion de 26 de Febrero último.

Para resolver la competencia incohada entre los Ayuntamientos de Valdemadera y Soria sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Basilio Llorente Asensio, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Valdemadera remita con urgencia una justificacion para acreditar el tiempo de residencia que haya tenido el padre del mozo en el citado pueblo durante los dos años anteriores al primero de Enero último y rogar á la Comisión provincial de Soria se sirva reclamar igual justificacion al Ayuntamiento de aquella capital.

Para decidir la reclamacion producida por D. Pedro Aguirre Otano contra el acuerdo del Ayuntamiento de Logroño que incluyó en el alistamiento á Sotero Aguirre Otano que tambien se halla incluido en el de Yécora provincia de Alava, se acordó ordenar al Ayuntamiento de esta capital practique con urgencia y remita á esta Comisión una justificacion á fin de poder comprobar el tiempo de residencia que el padre del mozo haya tenido en esta ciudad.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Alfaro remitiendo la instancia producida por D.ª Feliciano Gimenez de aquella vecindad alzándose del acuerdo de aquella corporacion municipal que desestimó su peti-

cion para que se escluyera del alistamiento á su hijo Domingo Martinez Gimenez fundándose en que cuenta 22 años de edad y el artículo 12 de la ley de 10 de Enero último solo llama á los que cumplan 20 años en el presente: Resultando que el citado mozo no ha sido incluido en ningun otro alistamiento anterior: Considerando que no ha sido derogado espresamente el art. 15 de la ley de 30 de Enero de 1856, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y desestimar el recurso interpuesto contra el mismo.

Se leyó una comunicacion del Alcalde de Torremontalvo manifestando que por Francisco Ortega se ha reclamado la exclusion del alistamiento de su hijo Joaquin, fundándose en que cumplió los veinte años el 26 de Julio de 1876 y consultando la resolucion que proceda en este caso. Se acordó contestar que en concepto de esta Comisión no ha sido derogado el art. 15 de la ley de 30 de Enero de 1856 y que al Ayuntamiento corresponde resolver en primer término estas cuestiones quedando á los interesados el recurso de alzada para ante esta Corporacion.

Subsanados los defectos que se observaron en las cuentas municipales de Solés y ejercicio de 1868-69, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informándole procede su aprobacion.

Hallándose en el mismo caso las cuentas municipales de Herce correspondientes al periodo de 1869-70, se acordó informar al Sr. Gobernador procede que se aprueben definitivamente.

Subsanadas las faltas que se notaron en las cuentas municipales de Nestares y año de 1870-71, se acordó proponer su aprobacion resultando una existencia de 24 pesetas 94 céntimos á favor de los fondos municipales.

Examinado el reparto practicado para cubrir los gastos carcelarios del partido de Logroño, importante 16.516 pesetas 58 céntimos, se acordó aprobarlo y publicar un ejemplar en el Boletín oficial de la provincia.

A fin de que los pueblos de la provincia conozcan las cantidades que para un objeto análogo han de incluir en sus respectivos presupuestos, se acordó proponer al Sr. Gobernador ordene á los Ayuntamientos cabezas de partido remitan con urgencia los presupuestos de gastos carcelarios y los repartimientos que practiquen para cubrirlos.

Se acordó pasar al Sr. Jefe de la Administracion económica una esposicion de D. José Gonzalez vecino de Maro de Cameros, quejándose de agravios en la cuota que se le ha impuesto por repartimiento de consumos.

Se acordó pasar á informe de la Administracion económica el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Torcuato pidiendo autorizacion para la venta á la exclusiva de las especies de consumo.

Igualmente se acordó remitir al mismo Sr. Jefe de Administracion econó-

mica para la resolucion que crea precedente una instancia de D. Silvestre Martinez Espinosa vecino del Villar de Arnedo y rematante del impuesto de consumos, en súplica de que se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento por el que se le ha ordenado que en el término de 3.º dia reintegre á los que suministraron raciones para el ejército las cantidades que pagaron por el espresado impuesto.

Se leyó una comunicacion del Alcalde de Villalba de Rioja pidiendo autorizacion para que el cuartillo de real que ha de cobrar cada vecino por cada cántara de vino de la correderia del año último segun remate celebrado en 12 de Noviembre último se destine á cubrir el déficit del presupuesto municipal que resulta á consecuencia de haberse reducido el repartimiento á los tipos señalados por la ley; se acordó contestar que siendo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y junta municipal el asunto de que se hace referencia, sin perjuicio de los recursos de alzada que correspondan, es innecesaria la aprobacion que se solicita.

Se dió cuenta de una reclamacion producida por D. Gumersindo Perez Hernaez vecino de Ledesma, manifestando que el Ayuntamiento al repartir entre los ganaderos el importe del aprovechamiento de yerbas y pastos imponiendo al esponente por cada vaso de colmena igual cantidad que á cada res lanar con la circunstancia de obligarle á pagar tambien los pastos de la jurisdiccion de Castroviejo que los ganaderos aprovechan comunamente por lo que suplica se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento: Se acordó informar al Sr. Gobernador que no habiendo disposicion alguna que autorice á los Ayuntamientos para cargar impuesto alguno sobre las colmenas por el aprovechamiento de pastos con destino á cubrir el déficit de sus presupuestos esta Corporacion cree debe accederse á lo solicitado y ordenar al Ayuntamiento de Ledesma se abstenga de exigir al reclamante la cuota que quiere cobrarle.

Examinado el expediente incohado por D. Julian Diez y otros vecinos de Igea solicitando la anulacion de un repartimiento que el Alcalde ha girado y está ejecutando por los medios coercitivos de embargo y venta de bienes: Resultando

1.º Que adoptado por el Ayuntamiento y asociados el recurso del repartimiento para satisfacer atrasos de contribuciones procedentes del impuesto de consumos y déficit del presupuesto municipal, despues de discutido y votado, como se presentarán muchas reclamaciones, el Ayuntamiento desistió de llevarlo á cabo.

2.º Que posteriormente el Ayuntamiento se decidió y nombró una junta para que lo confeccionase por valor de veinte mil y pico de pesetas el cual fué sometido á la aprobacion de esta Corporacion y como de él no se desprendia

hubiese oposicion ni que se presentasen reclamaciones, se acordó devolverlo por no ser de su competencia y si de la del Ayuntamiento.

3.º Que por lo visto la Corporacion municipal determinó hacerlo efectivo, y acelerando algunos procedimientos y aun prescindiendo de otros, se la vé proceder contra los morosos sin ningun género de miramiento.

4.º Que en este estado se presente la reclamacion motivo de este expediente, solicitando la nulidad del reparto el cual por no estar suficientemente deslindado á que clase de tributacion corresponde se vé impugnado ya como municipal ya como de consumos para cubrir el encabezamiento con la hacienda pública.

5.º Que pido informe al Ayuntamiento asegura ser de consumos y estar aprobado por la Administracion económica.

6.º Que presentadas pruebas por los reclamantes de que le faltaba la aprobacion superior se ordenó remitiese todos los antecedentes, y de los pocos que se han recibido resulta que tiene el carácter de municipal aunque su objeto es satisfacer el impuesto de consumos.

7.º Que presentadas pruebas convenientes de que si era municipal habia faltado el señalamiento de las cuotas individuales á lo que ordena la ley, el Ayuntamiento no hace mérito de este particular dándose por desentendido.

Considerando que en el repartimiento de que se trata siendo de consumos se ha faltado á un precepto legal obligatorio cual es la aprobacion del Sr. Gefe económico de la provincia como se justifica por la certificacion espedita por dicho centro el cinco de Enero último, en que asegura que en el negociado correspondiente no existe antecedente alguno sobre este asunto que concierna al Ayuntamiento de Igea.

Considerando haberse asegurado sin ningun género de contradiccion en este expediente, que dicha Corporacion para cubrir el encabezamiento de consumos, adoptó el recurso del arriendo de los derechos de los artículos sujetos al tributo y que fueron arrendados y están los rematantes administrandolos en la forma preceptuada por la ley.

Considerando que si el reparto es municipal tambien se ha faltado abiertamente á lo que dispone el sistema rentístico que rige, hallándose plenamente justificado que los contribuyentes hacendados están grabados sobre su riqueza líquida imponible con mas de un 16 por 100 debiendo serlo solo en un cuatro.

Considerando que el repartimiento se está haciendo efectivo por los medios coercitivos con embargo y venta de bienes, sin haberse observado las formalidades de exencia, que en sí constituyen un vicio de nulidad habiendo llegado el caso de vejar á los comprendidos en él por medio de exacciones

ile gales.

Visto el artículo 189 de la instrucción vigente de consumos, la Real orden de 7 de Julio de 1875 de conformidad con la ley de presupuestos, se acordó proponer al Sr. Gobernador se sirva declarar nulo el espresado repartimiento.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Alcalde de esta capital remitiendo relacion de los pueblos que adeudan cantidades para la atencion de gastos carcelarios, que no las han satisfecho apesar de lo que se les tiene ordenado. Se acordó pasar la relacion al Excmo. Sr. Gobernador civil para que se sirva insertarla en el Boletin oficial conminando á los Alcaldes de los pueblos que comprende con la multa de 17 pesetas 50 céntimos si en el término de seis dias no pagan en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento las cantidades que adeudan por el espresado concepto.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando la Real orden por la que se desestima el recurso dealzada interpuesto por D. Pedro Agustin Herrero vecino de Arnedo y se confirma el acuerdo de esta Corporacion que dejó sin efecto otro del Ayuntamiento de aquella ciudad relativo á la venta del terreno perteneciente á la Calleja llamada los Arcos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Arenzana de Arriba remitiendo copia autorizada del presupuesto adicional formado para el pago de cuatro anualidades del censo en favor de D. José Murillo vecino de Baños de Río Tovia suplicando sea aprobado así como la disposicion de un repartimiento vecinal por iguales partes entre los vecinos puesto que es una carga que afecta á todos. Se acordó contestar que siendo el asunto de la competencia del Ayuntamiento y junta municipal no es necesaria la autorizacion que se pide y respecto al repartimiento vecinal por iguales partes, pueda el Ayuntamiento ponerlo en ejecucion bajo su responsabilidad, sino fuese cierta la razon que aduce de que el censo afecte igualmente á todos los vecinos de aquella localidad, previniendo por último al Alcalde satisfaga al recurrente Sr. Murillo lo que se le tiene ordenado.

En el espediente promovido por don Froilan Mayoral vecino de Hornos sobre que se suspenda el embargo de bienes de que ha sido objeto, se acordó estar á lo resuelto en 20 de Diciembre de 1875 y encargar al negociado la pronta tramitacion de las cuentas municipales de aquel pueblo correspondientes al ejercicio de 1870-71.

Prévio examen del oportuno espediente, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Manuela Saenz de Tejada natural de Torrecilla de Cameros.

Se dió lectura de una esposicion de

Brígida Viñegra vecina de Nájera en súplica de que se admita en la casa de Beneficencia á su hija Ramona y se acordó no haber lugar á lo solicitado á no ser que ingrese la esponente con sus dos hijas.

De conformidad con el informe del Director de la casa de Beneficencia se acordó desestimar la peticion de Juan Santa Maria acogido que ha sido en la misma casa para que se le concediera un traje de paño.

Se dió cuenta de una comunicacion del director de caminos vecinales participando que contraviendo á lo preceptuado en el artículo 32 del reglamento para conservacion y policia de carreteras, algunos vecinos de Rincon de Soto han establecido, contiguo á una tajea en la carretera de Aldeanueva de Ebro una presa con objeto de llevar aguas para riego de terrenos, variando completamente el curso natural de aquellas, de lo cual puedan seguirse graves perjuicios para el camino. Se acordó ordenar al Alcalde de Rincon de Soto que inmediatamente proceda á la demolicion de la presa relacionada dejando con ello que las aguas corran por donde antes lo hacian.

Se dió lectura de una esposicion de D. Gervasio Lopez y otros vecinos de Corera que fueron escludidos de las listas electorales por resolucion de la Audiencia del distrito, suplicando por las razones que alegan el que se acuerde su inclusion en las espresadas listas. Considerando que esta Comision no tiene atribuciones para reformar los autos que en esta materia dicte la Audiencia como último tribunal en recurso de alzada, se acordó no haber lugar á deliberar.

Se retiró del salon el Diputado Sr. De Miguel.

Examinado el espediente de elecciones municipales celebradas en Alcañadre: Resultando que en el acta de eleccion de la mesa se formulan protestas por haber admitido á votar á personas no incluidas en las listas y rechazado á otras que figuraban en ellas, contándose entre estas D. Leon Ortega, á pretesto de que entraba con muleta, la que necesita usar por consejo facultativo como se justifica por certificacion que se acompaña: Resultando que en el acta parcial del dia siete se consigna una protesta análoga: Resultando que don Celestino Martinez Maestre y D. Ponciano Martinez Soto secretarios eserutadores presentaron una solicitud pidiendo se declarase la nulidad de las elecciones, fundándose en que habian votado personas que no se hallaban incluidas en las listas y otras menores de edad, cuyos nombres se citan: En que se habian negado por el Alcalde y presidente de la mesa certificacion de las listas de electores como se justifica por el acta notarial que se acompaña: En que se habia negado el derecho de votar á algunos electores entre ellos D. Leon Ortega: En que el Alcalde habia abando-

nado la presidencia de la sesion saliendo del colegio y no volviendo á él hasta despues de dos horas y finalmente en que no se habian espuesto al público la lista de electores que tomaron parte en la eleccion del tercer dia y resultado del escrutinio, lo cual se hace constar tambien por acta notarial: Resultando que esta solicitud fué desestimada en sesion del dia 16, tomando parte en la votacion los individuos del Ayuntamiento: Resultando que en la reclamacion original de D. Celestino y D. Ponciano Martinez no consta decreto alguno ni notificacion á los reclamantes: Resultando que aparece una esposicion fecha 1.º de Enero, suscrita, ya por sí ya á ruego por las personas que se dice votaron sin ser electores, pidiendo se les incluyera en las listas electorales y aun cuando no presentaron prueba ni documento alguno para justificar su derecho el Ayuntamiento accedió á la peticion en sesion del dos de dicho mes: Resultando que el libro del censo electoral lo constituya un cuaderno sin formalidad alguna, suscrito únicamente por el Alcalde, encomendados los números correlativos y sin guardar orden alfabético: Resultando que en las mismas cédulas electorales se fijan edades menores de 25 años á algunos electores de los admitidos en sesion del dia dos de Enero: Resultando de certificacion espedita por el señor Gefe de la Intervencion económica que algunos de los admitidos en las listas electorales en aquella sesion no pagan contribucion alguna: Considerando que se ha faltado á lo prescripto en los artículos 19, 20, 43 y otros de la ley electoral, se acordó anular las elecciones municipales de Alcañadre: devolver al Sr. Gobernador los antecedentes que se han traído á la vista y rogarle convoque á nuevas elecciones fijando los plazos en armonia con los señalados en el Decreto de 16 de Diciembre último debiendo presidir la mesa interina el Alcalde de Caaherra conforme al artículo 91 de la ley electoral y rogarle finalmente publique este acuerdo en el Bolstin oficial.

Habiendo observado que el padron de vecinos de Alcañadre no se lleva con las formalidades legales y corresponden a la importancia que le concede el artículo 21 de la ley municipal, se acordó llamar la atencion del Sr. Gobernador á fin de que adopte las disposiciones oportunas para remediar esta grave falta.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas á las doce de la mañana.

Se levantó la sesion. El secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid de 11

del actual, número 101 aparece inserto el Real Decreto siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

SEÑOR: Las anormales circunstancias por que el pais ha pasado en los últimos años han llevado la perturbacion á todos los servicios, y es natural que sus efectos se hagan sentir notablemente en la Administracion municipal. Privada su Hacienda de los recursos que en épocas normales constituian sus ingresos, sin que fueran sustituidos por otros suficientes á cubrir las necesidades de los pueblos, por la pasada guerra aumentadas considerablemente, se ve hoy empobrecida de tal modo, que la es imposible cumplir, con la puntualidad que á las atenciones generales del pais convendria, sus compromisos con el Tesoro.

A ello ha contribuido poderosamente la falta ó la escasez de las cosechas experimentadas en muchas comarcas, que agrava la afflictiva situacion de las mismas; y V. M., al visitar recientemente algunas de las más fértiles provincias de España, ha tenido ocasion de conocer su estado financiero, sin que se oculte á su penetracion exquisita la necesidad de ayudar á los Municipios con medidas por la prudencia aconsejadas para que salgan de la angustiosa situacion en que la falta de recursos los coloca, y que la exacta aplicacion de las medidas ejecutivas haria cada vez más grave y apurada. Ante la carencia de recursos su aplicacion resultaria estéril, y han de obtenerse más beneficiosos resultados para llegar á la total extincion de los débitos atrasados que aquellas tienen por consumos concediéndoseles algunas facilidades para satisfacerlos, sin perjuicio de emplear toda la energia de la Administracion y las medidas coercitivas que los contratos y reglamentos proporcionan para hacer efectivos con puntualidad sus compromisos del ejercicio corriente.

Fundado en las consideraciones que brevemente quedan apuntadas, y prévio acuerdo del Consejo de Ministros; el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

José Garcia Barzanallana.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los Municipios procederán á hacer efectivos sin excusa alguna, en las arcas del Tesoro, sus débitos con la Hacienda por los cupos de consumos, cereales y sal del ejercicio corriente de 1876 á 1877; debiendo emplear la Administracion para

conseguirlo los medios que le proporcionan los contratos celebrados con los mismos y la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 2.º Los débitos que por iguales conceptos tengan por los presupuestos de 1874 á 1875 y 1875 á 1876, los satisfarán entregando con la cuota corriente, á contar desde el presente mes, otra igual á cuenta de atrasos hasta la total extinción de estos.

Art. 3.º A la menor falta de puntualidad que en lo sucesivo se observe en los pagos así ordenados, los Jefes económicos procederán desde luego, y sin promover consultas, á intervenir los productos de la recaudación por consumos, y á emplear los procedimientos ejecutivos que establece la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 4.º Se tendrán por resueltas, con arreglo á este decreto, todas las reclamaciones que se hayan promovido y se hallen en tramitación al tiempo de ser publicado, sobre concesión de prórogas ó moratorias para el pago de débitos por consumos, cereales y sal correspondiente al ejercicio corriente y á los dos inmediatamente anteriores.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda.

José Garcia Barsanallana.

Por consecuencia de cuanto se dispone en el anterior Decreto, esta Administración cumpliendo con sus deberes y con los ineludibles que en el mismo se le señalan, exhorta á todos los Ayuntamientos de esta Provincia para que ingresen en las Cajas de la misma Administración en la forma y proporción que el mencionado Decreto establece, los débitos que les resultan por sus encabezamientos de Consumo, cereales y sal; debiendo al propio tiempo prevenirles que el plazo señalado al efecto fatal é improrogable, y por consecuencia si dentro del mismo no tuvieran lugar los pagos de que queda hecho mérito, se procederá al apremio con arreglo á las prescripciones vigentes y con todo el vigor y energía reclamados por el interés del Erario, contra aquellos municipios que falten al cumplimiento de cuanto por el Gobierno de S. M. y esta Administración se les ordena. Logroño 14 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

Juzgados de 1.ª instancia

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Venancia Abad y Cordon, natural y vecina de Villarroya, ocurrido en dicha Villa el veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y

tres y se llama á todos los que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia comparezcan en este Juzgado en forma legal, pues así lo tengo acordado en el expediente de ab-intestato promovido por su hijo único Miguel Gimenez y Abad.

Dado en Arnedo á once de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Gabriel Martín.—Por su mandado.—Torbio José de Irizar.

AYUNTAMIENTOS

Ventosa.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1877-78, se hace saber para que los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración de alta ó baja en su riqueza, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento sus respectivas relaciones en el término de quince días, pasados los cuales no les serán admitidas.

Ventosa 14 de Abril de 1877.—El Alcalde, Antonio Lara.—El Secretario, Gregorio Casado.

Zorraquin.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1877 á 78, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, sus relaciones adornadas de los requisitos legales que acrediten el traslado de dominio que previene la ley, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Zorraquin 12 de Abril de 1877.—El Alcalde, Fabiao Gomalo.—El Secretario, Prudencio Puerto.

Navarrete.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento de esta villa que sirva de base para la contribución territorial de 1877 á 78, se hace preciso que en el término de quince días los hacendados que hayan tenido alteración de su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes altas ó bajas acompañadas de los respectivos títulos de pertenencia incripto en el Registro de la Propiedad, pues sin este requisito y pasado dicho término no serán admitidas ni oídos des-pues los interesados,

Navarrete 7 de Abril de 1877.—El Alcalde Presidente.—Rafael Arjona.

Laguna.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza del término municipal de esta villa, el que ha de servir de base para girar el repartimiento de la Contribución territorial del próximo año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días las respectivas relaciones pasado este término no se oirá reclamación alguna y se pondrá en práctica lo prevenido por la ley.

Laguna 16 de Abril de 1877.—El Alcalde Presidente.—Gabriel Saenz.

Entrena.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribución de inmuebles de esta villa en el año económico de 1877 á 1878, se anuncia á los contribuyentes así del pueblo como forasteros para que en el término de veinte días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la Provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hubiesen sufrido en su propiedad, pues pasado dicho término sin hacerlo será desestimada toda reclamación.

Entrena 5 de Abril de 1877.—El Alcalde.—Gregorio Pablo.

Torrecilla.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1877 á 1878, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus respectivas relaciones de alta ó baja, justificada con los documentos que acrediten el traslado de dominio de las fincas; pues sin este requisito, y transcurrido el término señalado, no les serán admitidas.

Torrecilla de Cameros 11 de Abril de 1877.—El Alcalde.—Pedro Sorzano.—El Secretario.—Fernando Gabaldon.

Cárdenas.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de esta Villa para el año económico de 1877 á 1878, se anuncia á los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros, para que en el término de quince días á contar desde esta fecha presenten en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas que tengan en sus fincas en el actual periodo, pues transcurrido dicho plazo, se desestimará toda reclamación.

Cárdenas 7 de Abril de 1877.—El Alcalde.—Salustiano Ruiz.

Bergasa.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1877 á 78, se hace preciso, que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus respectivas planillas de Estadística, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 8 días desde las 8 de la mañana hasta la una de la tarde las relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido, acompañadas de sus respectivos títulos de propiedad; pues pasado dicho término y sin los requisitos necesarios, no se admitirá ninguna.

Bergasa 15 de Abril de 1877.—El Alcalde.—Fulgencio Argaiz.—Gregorio Martínez, Secretario.

Cirueña.

Debiendo procederse á la rectificación de los amillaramientos, los contribuyentes que tengan alteración en los suyos ó sea alta ó baja presentarán las relaciones de esta con los documentos justificativos que las acrediten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de quince días, pasados los cuales no se admitirá reclamación de ningún género.

Cirueña 14 de Abril de 1877.—El Alcalde.—Simon Sierra.

Camprovin.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1877 á 1878, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración de alta ó baja en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, sus relaciones legales que acrediten el traslado del dominio que previene la Ley sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Camprovin 9 de Abril de 1877.—El Alcalde.—Tomás de Lucas.

Ocon.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta jurisdicción para el año económico de 1877 á 78, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración de alta ó baja en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de 15 días, sus relaciones unidas de los requisitos legales que acrediten el traslado de dominio que previene la ley, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Ocon 10 de Abril de 1877.—El Alcalde.—Luis de Torre.—El Secretario, Eduardo Gimenez.

Anuncios.

Tenemos á disposición de los Sres. Alcaldes, los estados relaciones para las cédulas personales, mandados formar ultimamente. Reclamándolos se envían á vuelta de correo.

EST. TIP. DE F. MENCHACA.